Boletin ficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE, PUBLICA TODOS LOS PIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCEPCIÓN PARA PHERA DE LA CAPITAL

Un año...... 36 pesetas. Tres id..... 10

Pago adelantado.

Las leves obligarán en la Península, Islas dyacentes. Canarias y territorios de Afri a su-

je sa la legislación pennisular, a los veinte dias de su promulgación.

Se entiende hocha la promulgación el dia en que term ne la inserción de a ley en la daceta.

(A t.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres Alcaldes y Secretarios reciban este Bouería dispondrán que se nje un ejemplar en distilo de costumbre, donde permanecerá ha da el elibo del número siguiente dos Sres. Secretarios enidaran, pajo su mas estrecha responsee sibo del número signienta. — los Sres. Secretarios enidaran, cajo se una estrecha cespone-idad, de conservar los números de este Bolberry, colecciónados ordenadamente para su encuade nación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LÍNEA

BUSCRIPCIÓN PIDA LA CAPITAL

Un aŭo... 33'50 pesetas Seis meses 17'50 » Tres id 9

Números sueltos 25 céntimos.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 13.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Comprobadas prácticamente las dificultades con que tropieza la Dirección general de Administración para tramitar por sí la documentación de los concursos de Secretarías de Ayuntamiento, por la enorme cantidad de instancias que se recibe y el número considerable de vacantes a proveer, y con el fin de obviar esas dificultades y no retrasar la tramitación de los mencionados concursos, lo que pudiera ocasionar perjuicios a los Ayuntamientos y concursantes interesados,

- S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:
- 1.º A partir de esta fecha, todos los concursos generales que se anuncien en la Gaceta para provisión de Secretarias de Ayuntamientos de primera y segunda categoría se tramitarán en los respectivos Gobiernos civiles, a los cuales deberán ser dirigidas las instancias y documentos de los concursantes que aspiren a las vacantes de Secretarías existentes dentro de la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en cada Ayuntamiento.
- 2.º Asimismo los concursantes podrán solicitar, por medio de una

sola instancia, dirigida al Gobernador, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, debiendo acompañar a ella tantas copias literales o en extracto de su documentación como Secretarías soliciten e indicando a cuál de éstas desean que se remita la documentación original, que deberá ser una por cada provincia a cuyas vacantes aspiren.

- 3.º Los Gobernadores, dentro del plazo de cinco dias que señala el párrafo segundo del artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, remitirán a los respectivos Ayuntamientos la documentación que a ellos se refiera, y los Ayuntamientos a su vez deberán remitir a los Gobernadores la lista de los concursantes que hayan presentado sus instancias en la Alcaldia.
- 4.º Transcurrido ese plazo, los Gobernadores civiles enviarán a la Dirección general relación circunstanciada de los solicitantes de cada una de las Secretarías que hubiesen presentado la documentación en el Gobierno, adicionada con la de los que la hubiesen presentado en el Ayuntamiento, según la nota facilitada por la Alcaldia.

Si respecto de la capacidad de alguno de los solicitantes surgieren dudas, bien en el Gobierno o bien en el Ayuntamiento, los Gobernadores consultarán a la Dirección, que, con vista de los expedientes personales de cada interesado, las resolverá según proceda.

5.º Los Ayuntamientos resolverán los concursos dentro del plazo de quince dias que señala el artículo 26 del Reglamento antes mencionado, a partir del en que reciban del Gobierno civil la documentación

presentada, debiendo dar cuenta a éste, dentro del término de tercero dia, de la designación hecha y acompañando al oficio la documentación del concursante nombrado para cubrir la vacante

- 6.º Los Gobernadores, a su vez, remitirán a la Dirección, dentro de los tres dias siguientes, los nombramientos hechos por los Avuntamientos, para que, una vez comprobada la legitimidad de las designaciones, puedan ser publicadas en la Gaceta de Madrid.
- 7.º En el caso de que un Ayuntamiento renunciase a elegir Secretario o dejase de hacerlo dentro de los plazos señalados, decayendo en su derecho, conforme al articulo 28 del Reglamento, deberá remitir al Gobernador de la provincia para que ésté, a su vez, la envie al Ministerio, la documentación de todos los concursantes, y si no lo hiciere espontáneamente, lo hará de oficio el Gobernador, a fin de que la Dirección general pueda hacer por si el nombramiento, teniendo en cuenta los méritos y servicios de los solicitantes, entendiéndose que tanto los Ayuntamientos como la Dirección deberán considerar como mérito preferente el de ser opositor y no haber sido designado hasta el concurso de que se trata para ninguna otra Secretaría.
- 8.º En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Secretarías al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas, dentro del plazo de cinco dias, a partir de la publicación de los nombramientos en la Gaceta de Madrid, plazo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión en una

cualquiera de las Secretarias implica la renuncia a todas las demás dentro del mismo concurso.

9.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta Real orden en el Boletin Oficial de su provincia, y los Alcaldes de los Ayuntamientos cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se refiere el artículo 22 del Reglamento orgánico.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. J. muchos años. Madrid 9 de enero de 1926.-Martinez Anido.-Señor Director general de Administración.

(De la Gaceta número 10).

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Circular.

Con el fin de que pueda darse exacto cumplimiento a cuanto se dispone en la Real orden de 19 del corriente mes concediendo un plazo en el que se han de legalizar las existencias de mercancias nacionales que hayan incumplido el párrafo quinto, regla 2.ª del artículo 280 de las vigentes Ordenanzas de Adua-

Esta Dirección general ha acordado dictar, de conformidad con lo establecido en la regla 5.ª de la expresada Real orden, las prevenciones siguientes:

1.a Los fabricantes, almacenistas o tenedores de mercancias de origen nacional que ostenten en las mismas marcas o etiquetas sin los regnisitos que establece el artículo 280 de las vigentes Ordenanzas, o sea que no se haga constar en dichas marcas y formando parte integrante de ellas el nombre del fa-

bricante y el punto español de producción o fabricación, presentarán en las Administraciones de Aduanes o Inspecciones de la Renta relación jurada de las existencias que tengan de estos productos, exponiendo en dicho documento que poseen facturas de compra de los mismos o justificantes que permitan comprobar su origen nacional. En los puntos en que no existan Administraciones o Inspecciones de Aduanas se presentarán estas relaciones en las Administraciones de Rentas y, en su defecto en las Alcaldias, cuyas oficinas las remitirán a la Administración principal de Aduanas de la provincia o a la Inspección de Aduanas más próxima antes de finalizar el plazo que se señala en el artículo siguiente de esta circular, en cuyas oficinas se conservarán y archivarán ordenadamente dichas relaciones.

- 2.ª Con el fin de que la Administración pueda practicar las comprobaciones que estime oportunas para cerciorarse de la legalidad de la procedencia del género en todos aquellos casos que le infundiesen sospechas, las relaciones mencionadas habrán de remitirse necesariamente por correo certificado o entregarse en dichas oficinas mediante recibo antes del día 1.º de marzo.
- 3.ª La Administración será completamente ajena a los gastos que pudieran originarse por el cambio de marcas o etiquetas, que serán siempre de cuenta de los que hayan incumplido los preceptos reglamentarios; y con el fin de facilitar la legalización de las mercancías a que esta circular hace referencia, los tenedores de productos que ostenten marcas defectuosas y que hayan presentado la relación jurada a que antes se hace referencia, remitirán a los fabricantes nota de los productos que en estas condiciones defectuosas les hayan adquirido para que por los mismos se les faciliten las etiquetas o se pongan las marcas en condiones reglamentarias antes del dia 1.º de abril próximo, según dispone la Reai orden a que se hace referencia; en la inteligencia de que, a partir de aquella fecha, la Administración procederá con toda actividad a comprobar si las marcas todas reúnen las condiciones reglamentarias, para imponer en su caso la correspondiente sanción penal.
- 4.ª La legalización de marcas se hará no solamente de las mer-

cancias, que se hallen en poder de las personas de las cuales se deja hecho mérito, sino de las que se hallaseu sujetas a expediente y se justifique su procedencia nacional, sin que esta legislación prejuzgue la consiguiente actuación de la Administración, en cumplimiento de cuanto dispone la Real orden de 19 del corriente mes.

5.ª La presentación de la relación jurada no será motivo suficiente para justificar la procedencia nacional de las mercancías si pasado el plazo de legalización de la misma ésta no se hubiera hecho, sin que pueda alegarse por los tenedores en manera alguna el que se trata de mercancías ya declaradas, quedan lo sujetos los poseedores de las mismas a cuanto se dispone en la Real orden de que se deja hecho mérito.

A la presente circular darán todas las Autoridades la mayor publi cidad posible, a fin de que no pueda alegarse desconocimiento alguno por parte de las personas a quienes el cumplimiento de cuanto se díspone pudiera afectar en su dia y ser objeto de la sanción penal correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1925.—El Director general, Enrique Vico.

(De la Gaceta núm. 364.)

GOBIERNO GIVIL

Circulares.

Siendo la repoblación forestal una de las obligaciones de los municipios y estando dispuesto por Real orden de 29 de abril de 1924 (Boletin Oficial, número 72 de 1924) la forma en que ha de llevarse a cabo, procederán las Corporaciones municipales a disponer lo necesario para su celebración, poniendo lo acordado en conocimiento de los respectivos Delegados gubernativos, antes del 1.º de febrero próximo.

Con objeto de conocer los resultados obtenidos, al dar cuenta del anterior acuerdo, remitirán nota clara del número y clase de árboles que piensan poner y dia en que efectuarán la plantación y número y clase de los plantados durante 1925, especificando el resultado obtenido.

Los Sres. Delegados gubernatiuos en sus visitas vigilarán muy especialmente este servicio, dándome

cuenta de las infracciones para su sanción.

Burgos 11 de enero de 1926. EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

Según comunica el vecino de la villa de Castrillo de Murcia a aquella Alcaldia, D. Emiliano Zarzosa, el día 9 del actual ha desaparecido de su domicilio su hijo Teodoro Zarzosa Santamaría, de 17 años de edad, de oficio pastor de mediana estatura, viste chaqueta y pantalón de pana, calzado con abarcas de goma y polainas de cuero, va indocumentado y lleva consigo un perro negro.

Por tanto, encargo a la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan a su busca, poniéndolo, en caso de ser habido, a disposición del Alcalde de Castrillo de Murcia para que se lo entreguen a su padre que lo tiene reclamado.

Burgos 12 de enero de 1925.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

Según comunica a este Gobíerno el Alcalde de Los Barrios de Villadiego, se halla recogida en aquel pueblo una res lanar, sin seña alguna, la cual se agregó al rebaño que guardaba en Hormicedo, Victorino Ortega.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que su dueño pase a recogerla por la citada Alcaldia, previo abono de los gastos ocasionados, previniéndose que transcurridos quince dias desde la inserción del presente anuncio si no hubiera sido recogida la res lanar, se procederá a su venta en subasta pública, según determina el vigente Reglamento para el regimen y administración de reses mostrencas.

Burgos 12 de enero de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

Circular.—Alistamiento.

Se dispone que el alistamiento de los mozos se efectúe por riguroso orden alfabético de primero y segundo apellido y en último lugar el nombre, dándose numeración correlativa a todos los mozos alistados una vez cerradas las listas y cumplidos los requisitos de rectificación y plazos a que se refiere el artículo 119, teniendo carácter definitivo el número que se les asigne en esta relación, y si por cualquier circunstancia hubiese de eliminarse posteriormente a alguien de la lista definitiva, no se variará

el orden de numeración que haya correspondido a los demás, haciéndose constar dicho número en las filiaciones de los mozos y en los expedientes de clasificación.

Lo que se hace saber para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 12 de enero de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

Anuncios Oficiales

OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Busto de Bureba, para la construcción de la carretera de tercer orden de Quintana Martín Galindez a la Estación de Calzada, sección de la Aldea del Portillo a Busto de Bureba, se hace saber por medio del presente anuncio a los interesados comprendidos en la relación rectificada publicada en el Boletin Oficial. número 226, de fecha 3 de octubre de 1925, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el art. 19 de la Ley ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, es de ocho dias, a contar desde el de la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen a designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho dias, el perito que a cada uno ha de representar, teniendo en cuenta que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 5 de enero de 1926.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

Alcaldia de Quintanilla de la Mata.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho dias, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas

de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Quintanilla de la Mata 7 de enero de 1926.—El Alcalde, Dativo de Haro.

Alcaldía de Pedrosa de Rio-Urbel.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el Boletin Oficial de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Pedrosa de Rio-Urbel 4 de enero de 1926.—El Alcalde, Fabián Rio.

Alcaldia de Tordómar.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembro de 1918, para el año económico de 1925-26, se encuentra de mani-

fiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Tordómar 31 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Braulio G. Moral

Alcaldia de Quintanilla-Sobresierra

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1924-25, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Quintanilla-Sobresierra 10 enero de 1926.—El Alcalde, Lorenzo González.

Alcaldia de Valluércanes.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, con esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento y sitios de costumbre, por término de ocho dias, el proyecto de presupuesto aprobado por la Comisión permanente para el ejercicio de 1925-26, con el fin de que sea examinado por las personas que tengan a bien hacerlo.

Valluércanes 31 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Presidente de la Junta de tutela, Valeriano Caño.

Alcaldía de San Juan del Monte.

Formado el régimen de carta de este distrito municipal, con arreglo a lo que determinan los artículos 142 y 149 del Estatuto municipal, y autorizado en cuanto al orden económico por el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por

término de treinta días, durante cuyo plazo pueden examinarle las personas que lo crean conveniente y promover las reclamaciones que estimen procedentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

San Juan dei Monte 2 de enero de 1926.—El Alcalde, Agapito Martínez.

Alcaidía de Carrias.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de este Ayuntamiento, y se anuncia en el Boletin Oficial de la provincia en cumplimiento de lo ordenado en el Estatuto municipal, con el haber anual de 60 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Los que deseen desempeñar dicho cargo presentarán las solicitudes en el papel correspondiente al Sr. Alcalde en el término de quince días, quien informará de los derechos y obligaciones.

Carrias 6 de enero de 1926.—El Alcalde, Andrés Carranza.

Alcaldia de Madrigalejo del Monte

Por renuncia del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, por término de quince dias y sin remuneración alguna.

Los aspirantes a ella podrán presentar sus solicitudes, dentro del plazo marcado ante esta Alcaldia y transcurrido que fuere se proveerá.

Madrigalejo del Monte 11 de enero de 1926.—El Alcalde, Manuel Abad.

Alcaldia de Grisaleña.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Practicante-barbero, con el haber anual de 100 fanegas de trigo próximamente, pagadas a prorrata entre los vecinos del pueblo.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldia en el plazo de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Grisaleña 8 de enero de 1926.= El Alcalde, Facundo Quecedo.

Comisión gestora del Hospital Militar de Burgos.

La Comisión gestora del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para las necesidades del Hospital Militar de esta plaza, se invita por el presente anun-

cio para presentar ofertas, precisamente por escrito, en la Secretaria de esta Comisión (Hospital Militar-Administración) hasta quince dias después de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficia, de la provincia. El pliego condiciones se hallará de manifiesto al público en las oficinas del citado Establecimiento todos los dias laborables de nueve a trece horas y de las dieciséis a las diecinueve.

Los artículos y cantidades que han de adquirirse son las siguientes:

Carbón de hulla, 45 quintales métricos; carbón de cok, 150; carbón vegetal, 50; leña, 50, y de los artículos que a continuación se detallan las cantidades que sean necesarias en el próximo mes de febrero:

Aceite vegetal de primera, azúcar, café, carne de vaca limpia, huevos, jamón limpio, jabón común, legia, gallinas, leche de vacas, manteca de cerdo, merluza, patatas y garbanzos.

Burgos 1.º de enero de 1926.=
P. A. de la C.—El Secretario, Rafael S. de Cabezón.=V.º B.º=El
Presidente, Gil.

Regimiento de Infanteria San Marcial, número 44.

Se saca a concurso el suministro de fluído eléctrico para el alumbrado del Cuartel que ocupa dicho Regimiento, con arreglo al pliego de
condiciones que está a disposición
de los concursantes en las oficinas
del mismo, de diez a doce horas, de
todos los dias laborables.

El dia 20 de enero de 1926, a las doce horas, se verificará el concurso, admitiéndose las proposiciones por escrito en pliegos cerrados hasta dicha hora.

El precio de este anuncio será de cuenta del concursante a quien se le adjudique el servicio.

Burgos 1.º de enero de 1926.— El Capitán mayor accidental, Luis Arroyo Jalón.

ANUNCIOS PARTICULARES

CLINICA URRACA

Enfermedades y operaciones de los ojos

Consulta de once a dos. — Gratis a los pobres.

Lain-Calvo, 18, 1.º

3-4

Se venden dos casas de un piso cada una y terrenos propios para edificar en el Alfar de Cadenillas, Burgos.

3—5

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1925 a 1926, en virtud de la Real orden de 12 de septiembre actual, con sujeción appliego de condiciones inserto en el Boletin Oficial, número 232, correspondiente al dia 13 de octubre del año actual.

	A YUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas	Leñas	Tasaciò	NOMBRES Y LIMITES	PLAZO -				propio al pas		Tasa
catálne				de	Numero de estéreos	Pesetus	de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarios.	Meses.	Lanar C	abrio.	Vacano	dayo C	rda. I	Peseta:
1	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				AD	TITO	JUDICIAL DE VILLARCAYO.—Continuación.							
CN	Ass Castilla la Viaia	D	El Caral		AR	111	JOBICIAL DE VILLATIONIO.		»	» [»	· »	» [X
		Remolinos Villalain y Visjueces			80	160	En todo el monte.—Limpia y roza de carrasco de encina	4	250	10	16	10	*	550
58 10	dem	Fresnedo	Cueto	»	30)	»	»	**	» 25	12	» 7	>>	38:
59 10	dem	Villalain	El Hayal	»	150	300	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas	4	110 250	20	20	10		440
9 L	dem	Idem	El Rebollarejo	»		300	En todo el monte. Roza de carrasco bajo de encina y malezas	4	200		20			
61 10	dem	Bisjueces	El Rebollar	***	40	81	En todo el monte.—Limpia de roblizo y roza de carrasco bajo de encina de- jando los mejores resalvos de dos en dos metros	4	100	10	30	10	»	240
20 1	dom	Santa Cruz de Andino.	Brozel de Navas	2		1 "	Jando los lilejores resalvos de dos en dos inchos	»	30	»	» /·	>>	>>	65
		Idem			»	»	».	*	4	>>	»	»	>>	11
		Idem			>>	×	with the second of the second	»	15	>>	"	»	3)	88
16' I	dem	Idem	La Landa	»	»	>>	No. of the contract of the con	4		60	2	12	>>	301
		Quintana Entrepeñas			40	60	Undera.—Corta y arranque de boj, borto y abrojos Si monte y						+	
07 1	dem	Villabedeo	El Cinto	, , ,	50	15	El Bujarral.—N. mojonera de Pedrosa, E. id. de Villapanillo, S. monte y O. mojonera de Las Quintanillas.—Entresaca de mata baja de roble y pinos							
							requifices softamades per un incendio	4	>	>>	»	24	»	72
08 1	dem	Cebolleros	La Edesa		70	140	Gales y Cortina — N linea de roblizos marcados, E., S. V O. cortas anteno-							
		Cosonoroo					res —Roza de mata baia de roble dejando los mejores resalvos, argonia y	4	70	*	2	10	20	200
					10	no	malezas. La Llaña.—N. mojonera de Criales, E. El Bardal, S. La Cueva y O. camino.							
62 1	dem	Horna	La Calera	. "	40	61	Entresaca de pinos rastreros y mal configurados menores de 20 centine-		7					
							tros de diámetro y roza de mata de carrasco bajo dejando los mejores resur		20	10	9	c		210
							vos de dos en dos metros	4	20	40	5	10	20	
65 I	dem	Quint.a Montecabezas.	Lomarredonda	, »	40	60	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de boj y malezas	4	do	10		10		
66]	Idem	Las Quintanillas	El Orón	. »	40	60	Vallejo Oscuro y Bujarral.—Entresaca de roblizo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros y arranque de malezas	4	>>	>>	>	10		40
eecc 1	Lalam	Tartalás z otros	La Toola	"	, ,		» »	»	300	"	60	90		880
67	Idem	Tartalés y otros Extramiana	San Román	»	80	120	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas	4	230	60	*	30		200
68	Idem	Lechedo	Valderrumiel	. >>	50	-1	E- to do of monto - I ange muertae y rodanas y arrandile de pui y ilidicas	4	60	14	*	10		200
68 66	Idem	Quintana Entrepeñas	Valsapera	. »	30	5(Attilo do los Casares — N camino E Dena. S. Vallelo V O. La Lonia.							
							Limpia y entresaca de pinos rastreros y mal configurados menores de 25 centímetros de diámetro	4	65	60	»	12	>>	245
ico	Mar de Montijo	La Merindad	Cornoia	3	300	580	Canalonda y otros.—Entresaca de 80 hayas inmaderables marcadas.—En todo		000	1	00	10		781
100	Mer. de Mondja	La Merindau	Cerneja		1000	1000	el monte.—Leñas muertas, arranque de cepas y hoja seca	4	300	32	90	40	» »	101
170	Idem	Quintanilla Pienza	Dehesa Revilla	. ×	» »	,	To the state of th	"	"	3 1				
		Gayangos		, ×	60	139	El Robledal.—N. línea marcada de robles, E. tierras labrantías, S. corta del año anterior y O. aguas vertientes.—Entresaca y limpia de roble joven de-			1.	-4.0			150
				4			jando los mejores resalvos de dos en dos metros y hoja seca	4	280	40	70		» »	470
171	Idom	Bedón	Idem	×	,			»	150	32	35 47	30	»	190
72	Idem	Loma	El Olmillo		20	3	En todo el monte. Leñas muertas, rodadas y hoja seca	4	200	20	7.	20		
173	Idem	Bercedo	Peña		» 60	120	Barrerón de la Torca.—Entresaca de 23 hayas inmaderables marcadas, lellas	4	160	>>	50	20	15	190
			D	1	10		muertas y rodadas, malezas y hoja seca							
174	Idem	Revilla Pienza	Rebollar y Peñalón	:	» 1(2	Castrejón y (), camino real.—Entresaca de roble joven y mai comiguiado	130.5	00	15	20	10		150
		公司等于不是 基础			San San		doiando los mejores resalvos de dos en dos metros, malezas y lloja seca.	4	80	10	28	10	"	100
75	Idem	La Merindad	Rupando		» 60	0 11	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de malezas y noja	4	200	20	40	30	20	770
						The state of the s	seca			30				
176	Mer. de Sotoscueva	Butrera	Ahedo		» 6(12	Vallejo la Hoz.— N. camino de Medianos, E. linea de arbores inarcados, de- camino Linares y O. corta anterior.—Entresaca de mata baja de encina de-		-	1	20	10		220
							jando los mejores resalvos, leñas muertas y rodadas	4	651	451	-20	13	"	420
203			The second second	-		1			TALLET	STATE OF THE PARTY	2000		-	-